



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Interno: PJ/UTAIP/207/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/530/18
Interesado: Carlos Eduardo Hernández.
ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Mayo de 2018.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Carlos Eduardo Hernández**, presentada el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con veintiún minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/207/2018**, en la que requiere lo siguiente:

"...Solicito copia virtual de acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...."-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, la persona que se identifica como **Carlos Eduardo Hernández**, realizó vía correo electrónico, la solicitud relativa a: ***"...Solicito copia virtual de acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...."***-----

[REDACTED]





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

SEGUNDO: Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se procedió a requerir la información en comento, al Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/461/18. -----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, con Oficio No. 1538/2018, donde indicó lo siguiente: "...(...) es de comunicarle, que no es posible enviar tal documento, toda vez que el proceso jurisdiccional no ha causado estado o ejecutoria, ya que el mismo se encuentra en trámite, es decir, no hay una sentencia definitiva y la divulgación a la información solicitada, representaría un riesgo real o perjuicio a las partes del juicio en comento, por lo que este juzgador, no está en condiciones de enviar copia virtual de lo solicitado, de conformidad con el artículo 112 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...".

CUARTO: Derivado de lo anterior, con fecha quince de mayo de los corrientes, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/528/18, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha dieciséis de mayo, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 001 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Carlos Eduardo Hernández**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Se adjunta el Acta de la Vigésima Cuarta





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 001/2018 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Carlos Eduardo Hernández**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 001/2018.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/207/2018**, presentada por **Carlos Eduardo Hernández** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con cuatro minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria de quórum legal.
III. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/207/2018, que conforme al Oficio No. 1538/2018 se advierte que la información es de acceso restringido en su modalidad de reservada.
IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio 00647818, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
V. Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizada con los números de folio PJ/UTAIP/045/2018 y PJ/UTAIP/207/2018, que conforme al Oficio No. TSJ/OMT/528/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia se advierte



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or administrative notes.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de los siguientes documentos: escrito mediante el cual se presentó la solicitud de información y la cédula de notificación personal, correo electrónico mediante el cual se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/207/2018, de los Oficios nos. TSJ/OM/UT/461/18, 1538/2018, TSJ/OM/UT/528/18.

VI. Análisis de la solicitud de elaboración de versiones públicas realizada por la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Penal y el Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal.

VII. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por el Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, mediante el Oficio No. 1538/2018, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/207/2018 y solicita la confirmación de reserva de información, misma que fue turnada por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/528/18, en el que se solicita lo siguiente:





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PJ/UTAIP/207/2018: "...solicito copia virtual de acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco....".

Derivado de lo anterior, el Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información confidencial, por lo que es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por el citado servidor judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el proceso jurisdiccional no ha causado estado o ejecutoria, ya que el mismo se encuentra en trámite y por lo tanto no se ha emitido una sentencia definitiva, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco....", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:



[Handwritten signature and initials]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha en proceso, sin resolución definitiva, por lo que aún no se encuentra firme, toda vez que es necesario haya causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Juez Segundo Civil de Comalcalco, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: *"...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...."*

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reserva el expediente en su totalidad.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Segundo Civil de Comalcalco y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el "...**acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...**", previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso tanto hacia el



[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

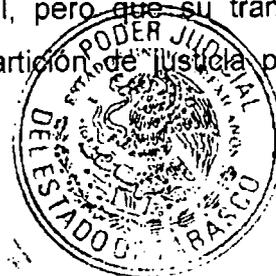
interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que soportaría la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al **“...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...”**, podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: **“...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...”** de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información



[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que se reserva es el Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis del expediente con folio 00647818, formulada por Ana Julia Castillo Valenzuela, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

Expediente 00647818, PJ/UTAIP/240/2018: "...Por este medio solicito información sobre cuáles son los requisitos que se necesitan para postularse a ser diputado..."

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada. Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 2 y 2 de la Ley





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, la instancia a la que le corresponde el requerimiento es el Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a las solicitudes referidas, derivado de que recae en el Poder Legislativo del Estado de Tabasco acorde a los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, toda vez que dicha instancia tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la solicitud referida, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA LEGAL INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio 00647818.

Por lo que es de indicarse al solicitante que puede realizar su solicitud de información al sujeto obligado competente, a saber el Poder Judicial de la Federación, a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), en la página <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el Acuerdo de Incompetencia correspondiente y lo notifique al solicitante conforme a lo





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/045/2018, en la que se solicita lo siguiente:

"...Copia cotejada con su original del Acta de Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que data del mes de diciembre de 2007, que obra en el Libro de Actas de Pleno, en la que consta que la suscrita Ondina de Jesús Tum Pérez, con categoría de Coordinadora del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de criterios aislados y criterios jurisprudenciales locales (del Tribunal Superior de Justicia) del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se hizo acreedora al premio económico por antigüedad laboral de veinte (20) años ininterrumpidos de servicio.

Copia cotejada con su original de la Póliza del cheque que se me entrego con motivo del premio económico por antigüedad laboral de veinte (20) años ininterrumpidos de servicio, otorgado a la suscrita.

Se me expida constancia mediante la cual se certifique que la suscrita Ondina de Jesús Tum Pérez con categoría de Coordinadora del Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de criterios aislados y criterios jurisprudenciales locales (del Tribunal Superior de Justicia) del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el mes de diciembre del año 2007, el Poder Judicial del Estado de Tabasco, me otorgó premio económico por antigüedad laboral de veinte (20) años ininterrumpidos de servicio...."

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio antes citado, expuso que la respuesta en la solicitud de información ya referida es pública, sin embargo, en el escrito mediante el cual se interpuso la solicitud de información y en la Cédula de Notificación Personal, se encontró información de

2





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada, se observa que contiene información confidencial, toda vez que contiene datos personales, relativos a domicilio particular y firma de la solicitante, información de la cual, no se tiene autorización de su titular para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, por lo que en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos referidos.

De igual forma, es menester realizar la versión pública de los siguientes documentos: correo electrónico mediante el cual se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/207/2018, de los Oficios nos. TSJ/OM/UT/461/18, 1538/2018, TSJ/OM/UT/528/18, así como de la presente acta, a fin de testar la cuenta de correo electrónico y número de expediente que se cita en la solicitud referida, toda vez que es información confidencial, por tal motivo este Comité **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos ya mencionados.

SEXTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud de información confidencial referida mediante los oficios nos. 29 y 11402, por la Lic. Lorena Concepción Gómez González, Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Penal y el Licenciado Dorilián Moscoso López, Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, donde solicitan la intervención de éste órgano Colegiado, derivado del cumplimiento de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, concerniente a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Los expedientes de los cuales se está solicitando la versión pública, son los siguientes:





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NUMERO DEL EXPEDIENTE/TOCA	AREA RESPONSABLE
221/2017-III Tradicional	Tercera Sala Penal
06/2018.III Oralidad	Tercera Sala Penal
42/2018 Tradicional	Tercera Sala Penal
09/2017-III-J Amparo	Tercera Sala Penal
009/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
711/2014-I Tradicional	Primera Sala Penal
033/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
551/2014-I Tradicional	Primera Sala Penal
007/2018-I J Oralidad	Primera Sala Penal
225/2017-I Tradicional	Primera Sala Penal
224/2017-I Tradicional	Primera Sala Penal
018/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
034/2014-I Tradicional	Primera Sala Penal
006/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
020/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
163/2017-I Tradicional	Primera Sala Penal
005/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
17/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
002/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
014/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
029/2018-I Tradicional	Primera Sala Penal
006/2018-I J Oralidad	Primera Sala Penal

Finalmente, como **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lc. ~~Luis Ariosto~~ Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia

LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

respecto a los expedientes requeridos era pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por el citado servidor judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el proceso jurisdiccional no ha causado estado o ejecutoria, ya que el mismo se encuentra en trámite y por lo tanto no se ha emitido una sentencia definitiva, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Juez Segundo Civil de Comalcalco, de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, **“...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...”**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha en proceso, sin resolución definitiva, por lo que aún no se encuentra firme, toda vez que es necesario haya causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Juez Segundo Civil de Comalcalco, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: **“...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...”**.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.

Autoridad y servidora pública responsable para su resguardo: Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reserva el expediente en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Segundo Civil de Comalcalco y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

1. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el **“...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco...”**, previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al "**...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco....**", podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del **"...acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018, así como el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco..."**, de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Comalcalco del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de



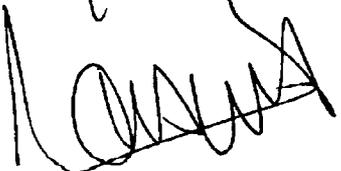
**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contratoría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 001 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.